

1133

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

7 JUL 1980

Visto el Expediente N° 2720-1854/77, mediante el cual los señores Francisco Lorenzo Negri, Luis Roque Negri y Jorge Pagliettini, solicitan acogerse a los beneficios que otorga el artículo 15° de la Ley 8807, por parte de la fracción aluvional fiscal de la "Isla Zárate" sobre el Río Paraná de las Palmas, Canal Mitre y Río de La Plata, ubicada en la Primera Sección de Islas del Delta, con una superficie aproximada de 300 Has.; y

CONSIDERANDO:

Que de la petición de fs. 1, que ha sido presentada en término, e informe de la inspección realizada en el predio, y que es compartida por la Dirección de Agricultura a fs. 28 y vuelta, resultan cumplidos los recaudos exigidos por el artículo 15° de la citada Ley, por lo tanto es viable la venta en las condiciones del artículo 18° del mismo ordenamiento legal, habida cuenta que el solicitante ha forestado una superficie menor al 70%;

Que a fs. 22 se adjunta el correspondiente testimonio de los señores Francisco Lorenzo Negri y Jorge Pagliettini, que renuncian a la presentación realizada ante el ex-Ministerio de Asuntos Agrarios, como ocupantes de la "Isla Zárate" y ceden todos sus derechos a favor del señor Luis Roque Negri;

Que a fs. 30 se expide favorablemente la Comanduría General de la Provincia;

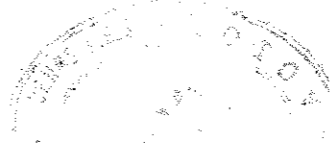
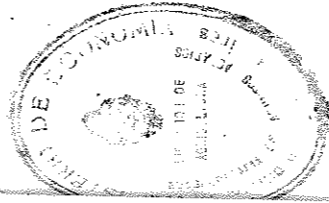
Que a fs. 31 y 32 se expiden respectivamente, la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado, aconsejando el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Acéptase el acogimiento que al artículo 15° de



[Handwritten signatures and initials]



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1133



//

----- la Ley 8807 ha presentado el señor LUIS ROQUE NEGRI, por parte de la fracción aluvional fiscal "Isla Zárate" - sobre el Río de La Plata en la Primera Sección de Islas del -- Delta del Río Paraná, a la fecha de su presentación.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase de acuerdo a lo establecido en la Ley ----- 8807 y su Decreto Reglamentario 1722/77, al ocu- pante mencionado precedentemente, parte de la fracción aluvio- nal fiscal nominada en el artículo 1° del presente, con una su- perficie aproximada de 300 Has.-

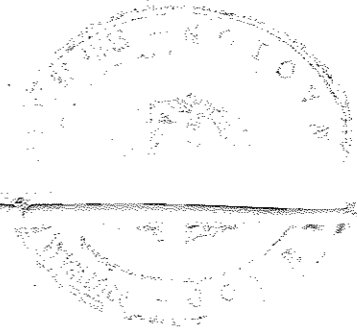
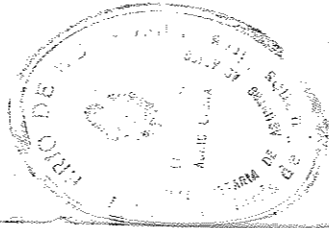
ARTICULO 3°.- Fíjase el valor por hectárea en la suma de PESOS ----- CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 104.400), lo que determina un precio total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES - TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 31.320.000), pagaderos al contado o de la siguiente forma: el 50% al momento de la firma del bole- to de compraventa, el saldo en ocho trimestres con interés del 60% anual reajutable sobre saldos y pagaderos por trimestres adelantados, a partir de los 90 días de la firma del boleto de compraventa y toma de posesión.-

ARTICULO 4°.- Apruébase el canon a cobrar en concepto de ocupa- ción, establecido en la suma de PESOS TRES MILLO- NES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 3.758.000).-

ARTICULO 5°.- Autorízase al señor Subsecretario de Asuntos --- Agrarios del Ministerio de Economía, a suscribir el respectivo boleto de compraventa.-

ARTICULO 6°.- Fíjase el plazo de 60 días corridos a partir de ----- la fecha de notificación del presente, para que el adjudicatario concorra a suscribir el boleto de compraventa ante el Señor Subsecretario de Asuntos Agrarios del Ministerio de Economía, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adju- cación.-

ARTICULO 7°.- Establézcase un máximo de 180 días corridos, pa- ----- ra la presentación de la mensura aprobada y plan de explotación, contando desde la fecha de la firma del boleto



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

43

//

de compraventa y toma de posesión.-

ARTICULO 8°.- Fijase de acuerdo al artículo 18° de la Ley 8807, un plazo de 10 años -por tratarse de una fracción aluvional- a partir de la fecha de la firma del boleto de compraventa y toma de posesión, para forestar la superficie que resta para cumplir con el artículo 17° de la Ley 8807.-

ARTICULO 9°.- La escritura traslativa de dominio y constitución de hipoteca en primer grado, en garantía del saldo de precio -en su caso-, se otorgará dentro de los 90 días de presentados la mensura y el plan de explotación. El dominio se transmitirá en las condiciones y con los efectos del artículo 18° y concordantes de la Ley 8807 y su Reglamentación, previa inscripción del dominio a nombre de la Provincia de Buenos Aires del referido inmueble.-

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 11°.- Regístrese, notifíquese el Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía, a sus efectos.-

DECRETO N° 1133

Thomás Lu. Faulstich

Agencia de la Provincia de Buenos Aires

